

Secretaría. 25-01-2024.

Al Despacho del señor juez, el presente Proceso de Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que, se encuentra pendiente de resolver solicitud. Ordene.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2024).)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ISAAC DE JESUS QUINTERO OROZCO
DEMANDADO:	MARCOS DAZA CASTAÑEDA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00131-00
ASUNTO:	AUTO NIEGA PERSONERÍA JURÍDICA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a darle trámite a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica obrante en el expediente, proveniente del pretendido representante de la deudora en el marco de esta causa.

CONSIDERACIONES

Se observa que, en el plenario el abogado FABIAN ALFREDO MARRIAGA HUGUET, allega poder desde su correo y a nombre del demandado MARCOS FIDEL DAZA CASTAÑEDA, con el fin se le reconozca personería para actuar a su favor, el cual cuenta con la firma del otorgante y el profesional del derecho.

No obstante, el referido documento **no** cuenta con la constancia de presentación personal, que lo valide para la representación de acuerdo a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso, cuyo texto literal se transcribe para mayor ilustración.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

También se otea que, con el contenido del mensaje de datos emitido desde el correo electrónico fabianalfredo387@hotmail.com perteneciente al abogado, se pretende hacer valer que el demandado MARCOS FIDEL DAZA CASTAÑEDA le ha otorgado poder, sin embargo, este debió ser conferido a través de su correo personal y así, presumir su autenticidad, la cual reemplaza las diligencias de presentación personal, de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En razón de lo esbozado y visto que el documento mediante el cual se pretende hacer el otorgamiento de facultades, es carente de los requisitos contemplados en la ley para efectos de considerarse válido, puntualmente para la representación de un tercero en el marco de una causa judicial, se torna imperioso, negar el reconocimiento solicitado e instar a la parte para que lo aporte nuevamente, con sujeción a la citada norma.

Por lo aquí expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el reconocimiento de personería jurídica para actuar al abogado FABIAN ALFREDO MARRIAGA HUGUET en el marco del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de enero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3955c4f2eac499ede86f95af9a13485e3b9c218a3de4935b3f0914aa0f627d**
Documento generado en 25/01/2024 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>